

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340565941



17-05-2024

Bogotá D.C.

Señor
WILSON BUENO CALDERÓN

**Asunto: Solicitud de Concepto.
TRÁNSITO -MANTENIMIENTO PREVENTIVO- Centros de Diagnóstico Automotor
CDA.
Radicado: 20233030726432 del 5 de mayo de 2023.**

Respetado señor Bueno, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado con el No. 20233030726432 del 5 de mayo de 2023, mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

“Cordial saludo, Por medio de la presente nuestra empresa CDA EL BOSTON S.A.S., identificada con Nit. 901433727-2, realiza consulta formal sobre el artículo 7 de la Ley 2283 de 2023 (...). La consulta específica está relacionada con el siguiente texto subrayado y en negrilla sobre los mantenimientos preventivos: Las empresas serán responsables de realizar la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, y la revisión periódica y mantenimiento preventivo; directamente ante los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) sobre los vehículos que tengan vinculados a su parque automotor, con cargo a sus propietarios.

Solicitamos ante su entidad una aclaración formal sobre este artículo, ya que en cumplimiento del numeral 4.1 Independencia de la NTC 5385:2011 que se relaciona a la presente consulta, los Centros de Diagnóstico Automotor no podemos prestar el servicio de mantenimiento preventivo a las empresas de transporte público ya que va en contra de la independencia e imparcialidad de los resultados de la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes”.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFFeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340565941



17-05-2024

“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco Normativo

El artículo 93-2 de la Ley 769 del 2002 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.”* adicionado por el artículo 7 de la Ley 2283 de 2023 *“Por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002, se reglamenta la actividad de los organismos de apoyo al tránsito, garantizando el buen funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA), como mecanismo de prevención y amparo de la siniestralidad vial, y se dictan otras disposiciones”* dispone:

“Artículo 93-2. Adicionado por la Ley 2283 de 2023, artículo 7º. Corresponsabilidad de las empresas de transporte público. Las empresas de transporte público terrestre automotor, con el fin de que los conductores cumplan con la normatividad de tránsito, deberán contratar las capacitaciones necesarias para actualizar los conocimientos en materia de conducción y seguridad vial.

Las empresas serán responsables de realizar la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, y la revisión periódica y mantenimiento preventivo; directamente ante los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) sobre los vehículos que tengan vinculados a su parque automotor, con cargo a sus propietarios.

El Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito (SOAT), será obligatorio para la vinculación y permanencia de los propietarios de los vehículos a la empresa, so pena de las sanciones aplicables por la Superintendencia de Transporte o la autoridad de transporte de la respectiva jurisdicción”. (Negrillas fuera del texto inicial).

A su vez, los artículos 3.3.3.3. y 3.3.3.4. de la Resolución 20223040045295 de 2022, *“Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte.”*, define a los Centros de Diagnóstico Automotor CDA, como entes públicos o privados destinados a la realización de revisiones técnico-mecánicas y del control ecológico de vehículos automotores, así mismo deben salvaguardar los principios de independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus actividades, en los siguientes términos:

“Artículo 3.3.3.3. Centro de Diagnóstico Automotor. Un Centro de Diagnóstico Automotor, es todo ente estatal o privado, destinado a la realización de revisiones



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340565941



17-05-2024

técnico-mecánicas y del control ecológico de vehículos automotores que transitan por el territorio nacional, conforme a las normas técnicas legales vigentes para la prestación del servicio.

Artículo 3.3.3.4. Independencia e imparcialidad. Los Centros de Diagnóstico Automotor no podrán bajo ninguna circunstancia realizar actividades que afecten la independencia e imparcialidad en las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes, de conformidad con lo señalado en la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO-IEC-17020”.

Entre tanto, el literal c) del artículo 3.3.1.2. de la Resolución 20223040045295 de 2022 establece que los Centros de Diagnóstico Automotor deberán estar acreditados como organismos de inspección tipo A dentro del Subsistema Nacional de la Calidad, por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) dispone:

“Artículo 3.3.1.2. Requisitos y condiciones para el Registro. Para que un Centro de Diagnóstico Automotor obtenga a través del sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) el registro para su funcionamiento, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

(...)

c) Contar con Certificación vigente de acreditación emitido por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), en el cual se declare la competencia del Centro de Diagnóstico Automotor como organismo de inspección tipo A dentro del Subsistema Nacional de la Calidad para llevar a cabo la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, de conformidad con lo dispuesto en las Normas Técnicas Colombianas (NTC) 5375, 5385, 6218 y 6282 según corresponda y de conformidad con lo previsto en la presente sección” (Negrillas fuera del texto inicial).

Ahora bien, el artículo 3 de la Resolución 315 de 2013, “Por la cual se adoptan unas medidas para garantizar la seguridad en el transporte público terrestre automotor y se dictan otras disposiciones”, aclarado por el artículo 1 de la Resolución 378 del 2013, “Por la cual se aclara el artículo 3° de la Resolución 00315 del 6 de febrero de 2013”, establece las diferencias entre el mantenimiento preventivo y correctivo así:

“Artículo 3°. Aclarado por la Resolución 378 de 2013, artículo 1o. Mantenimiento de vehículos. El mantenimiento de los vehículos será preventivo y correctivo. El mantenimiento preventivo constituye la serie de intervenciones y reparaciones realizadas al vehículo con la finalidad de anticipar fallas o desperfectos; no podrá entenderse por mantenimiento preventivo las actividades de revisión o inspección. El mantenimiento correctivo es aquel que se ejecuta en cualquier momento al vehículo y ante la evidencia de una falla en cualquiera de sus componentes.

El mantenimiento preventivo se realizará a cada vehículo en los periodos determinados por la empresa, para lo cual se garantizará como mínimo el mantenimiento cada dos (2) meses, llevando una ficha de mantenimiento donde consignará el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas, indicando



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340565941



17-05-2024

día, mes y año, centro especializado e ingeniero mecánico que lo realizó y el detalle de las actividades adelantadas durante la labor.

En la ficha de mantenimiento, además, se relacionarán las intervenciones correctivas realizadas indicando día, mes y año, centro especializado y técnico que realizó el mantenimiento, detalle de las actividades adelantadas durante la labor de mantenimiento correctivo y lo aprobación de la empresa". (Negrillas fuera del texto inicial).

Desarrollo del problema jurídico

De la interpretación armónica de las normas citadas se tiene que los Centros de Diagnóstico Automotor- CDA se constituyen como organismos de apoyo al tránsito destinados a la realización de revisiones técnico-mecánicas y del control ecológico de vehículos automotores, de igual modo, son organismos de inspección dentro del Subsistema Nacional de Calidad, acreditados como tal, por un organismo evaluador, debiendo cumplir entre otras, con las obligaciones y especificaciones contenidas en las Normas Técnicas Colombianas (NTC) 5375, 5385, 6218 y 6282, según corresponda.

En este orden de ideas, no se puede dejar de lado que los Centros de Diagnóstico Automotor CDA son organismos de inspección, y por lo tanto, no deben intervenir en ninguna actividad incompatible con su independencia de juicio y su integridad en lo que concierne a sus actividades de inspección. En particular, no deben intervenir en el diseño, la fabricación, el suministro, la instalación, la compra, la posesión, la utilización o el mantenimiento de los ítems inspeccionados¹.

A su turno, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.1 de la Norma Técnica Colombiana NTC 5385, los Centros de Diagnóstico Automotor no deben prestar servicios de venta, mantenimiento, reparación, transformación de vehículos automotores, ni la promoción comercial en publicidad relacionada con estos servicios².

Ahora bien, entiéndase como mantenimiento preventivo, la serie de intervenciones y reparaciones realizadas al vehículo con la finalidad de anticipar fallas o desperfectos, los cuales deben realizarse con cierta periodicidad de tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 315 de 2013 aclarada por el artículo 1 de la Resolución 378 de 2013.

De este modo, para realizar los mantenimientos preventivos a los vehículos se deberán seguir las reglas descritas en el artículo ibidem, entre ellas, garantizar el mantenimiento mínimo cada dos (2) meses, llevar una ficha de mantenimiento con el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas, y en especial el nombre del centro

- 1 Norma Técnica Colombiana NTC-ISO-IEC 17020. Evaluación de la conformidad. Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección.
- 2 Norma Técnica Colombiana NTC 5385. Centros de Diagnóstico Automotor. Especificaciones del Servicio. Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC).

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFreTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340565941



17-05-2024

especializado e ingeniero mecánico que lo realizó, detallando las actividades adelantadas durante la labor.

Conclusión

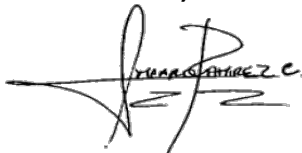
En virtud de las normas parcialmente transcritas y al interrogante elevado en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta al interrogante único

El inciso segundo del artículo 93-2 de la Ley 769 de 2002, adicionado por el artículo 7 de la Ley 2283 de 2023 establece que las empresas son las responsables de realizar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes y la revisión periódica y mantenimiento preventivo directamente ante los Centros de Diagnóstico Automotor sobre los vehículos vinculados a su parque automotor. No obstante, a la luz del ordenamiento jurídico, los CDA no pueden realizar actividades de mantenimiento preventivo o correctivo, toda vez, que estas actividades podrían comprometer la objetividad, independencia e imparcialidad en los resultados de las referidas revisiones, como bien lo dispone el artículo 3.3.3.4 de la Resolución 20223040045295 de 2022, numeral 4.1 en la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO-IEC-1720.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en consecuencia, no es de obligatorio cumplimiento ni tiene efectos vinculantes.

Cordialmente,



AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ

Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Proyectó: Daniela Rodríguez Castro - Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ
Revisó: Alexandra Bautista Beltrán- Contratista OAJ

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

